

bras: „El milagro de la Aparicion fué despues confirmado por Dios con muchos otros señalados prodigios, los cuales VALIDAMENTE PROBADOS CON INSTRUMENTOS AUTÉNTICOS, fueron unidos en un justo Tomo, y juntamente descriptos con la dicha Aparicion por el Licenciado D. Miguel Sanchez ?" (Pág. 469). Ante todos estos testimonios, apenas habrá quien no vea la mala fé del anónimo, en lanzar conjeturas adversas á la historia más clara y verídica.

CLIII.

Sigue la contestacion.

Veamos ahora como el fundamento mismo de dicha conjetura resuelve la dificultad formulada por el adversario. Atendiendo al contesto de aquella, en concepto de dicho adversario bastaba presentar en Roma, agregados á las preces enviadas de México, *los papeles bastantes*, para que, á vuelta de correo viniera la concesion del Oficio, Misa y dia festivo que impetraba la ciudad. En su opinion la cosa era tan sencilla que, con elevar la peticion y comprobantes, y sin más averiguacion, se extendería este proveido: „Como se pide." ¿Puede darse ignorancia más supina en esta clase de procedimientos? ¿No basta leer la carta del Emmo. Sr. Rospilosi, despues Clemente IX, escrita al Magistral de Puebla á 2 de Noviembre de 1666, en que dice: „Pero no dexo de participar entre tanto á V. S. que estas son materias MUY DIFICULTOSAS; no acostumbrado en ellas la Santa Sede hacer declaraciones." (Estrella del Norte, cap. XIII, § VI, núm. 147) para convencer á cualquiera de que, aun pre-

sentados los auténticos, el asunto no podía ni debía despacharse inmediatamente? ¿A quién no hace fuerza cuanto expone sobre la materia el autor de la „Estrella del Norte," con la erudicion de un clásico; no solo para no extrañar que no pasara el petitorio; sino para admirar en lo mismo que dificulta el adversario, el mayor éxito que pueden alcanzar estas causas cuando apenas se inician?

Efectivamente, dice el contrincante, adulterando lo escrito por el P. Florencia: „La respuesta dada *de Roma* fué enviar el interrogatorio para que sobre él se examinasen los testigos del milagro." Decimos adulterando lo escrito por el P. Florencia, porque, segun vimos en el párrafo de este autor, copiado en el precedente número: „que lo mas que por ahora se podía esperar de los Eminentísimos Cardenales de Ritus, era un Rescripto Remisorial." No fué pues respuesta de la S. Congregacion, como sería preciso para decir: „La respuesta dada *por Roma*;" sino contestacion del Procurador de la causa. Los que saben lo que son *letras remisoriales*, al mismo tiempo que compadecerán la ignorancia del contrincante, empeñado en presentarlas como resultado de mal éxito de las preces, admirarán que tanta fuerza hicieran estas ante la acrisolada justificacion con que obra dicha S. Congregacion, que no vaciló en expedir las expresadas remisoriales. Fué este un triunfo tan grande, (y más tratándose de Indias) como que, expedidas aquellas letras, se comenzaron á vencer las inmensas dificultades de que hablaba la Santidad de Clemente IX, siendo todavía Cardenal. Y con tanta más razon, cuanto que en ningun caso pueden probarse milagros por solas historias ó crónicas, como cree el adversa-

rio, sino por medio de testigos. (Benedicto XIV, libro III, cap. VIII, n. 3.)

Alcanzaron otro triunfo más las preces elevadas al Solio Pontificio; y fué la concesion de un jubileo plenísimo para el día de la Maravillosa Aparición. Cuanto importa esto á la Santa Causa Guadalupana, lo dirá cualquiera que sepa que las concesiones hechas por los Romanos Pontífices á lo que no estaba canonizado, hacía que el asunto fuese un caso exceptuado, de aquellos en que bastara probar el culto de cien años con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Urbano VIII para dar por terminada la causa; á diferencia del caso no exceptuado en que son más complicados los trámites. Fué la concesion de jubileo plenísimo como la autorizacion del culto que desde 1531 venia dando la Iglesia Mexicana á Nuestra Santa Guadalupana en el concepto de ser un Prodigio inaudito. Léase el mismo Benedicto XIV, libro II, cap. XX.

Ni es de extrañarse que el adversario guarde silencio sobre esto, así por no entender la trascendencia de la materia, como por ver con desprecio la noticia del Breve, que desgraciadamente se perdió, y por ser consecuente con su conducta de callar todo lo favorable al Milagro. A nosotros nos basta saber que la Santidad del Sr. Clemente IX escribió al Dr. Peralta, Chantre de Puebla, por Mayo de 1667, diciendo que le enviaba á este canónigo y al Dr. Siles el expresado jubileo plenísimo para el día de la Maravillosa Aparición." (Florencia, cap. y § cit. pág. núm. 148).

Por esto se vé que el resultado de Roma, vino á dar la mayor autoridad que se podría desear á la Historia del Lic. Sanchez, que fué adjunta á las pre-

ces, que tuvo en consideracion los auténticos, corroborados con las peticiones é informaciones del gobierno eclesiástico y civil y de las religiones: y que, desde entónces pudo México esperar tranquilo y confiado el dichoso día de tener Oficio y Misa de la Aparición. Pasemos á contestar á las dificultades contra las informaciones de 1666.

CLVI. TEXTO.

„X.—ANNI 1666 CELEBRES INVESTIGATIONES.—Investigationes post centum triginta et quatuor annos, é die quae dictae Apparitioni assignatur, fiebant et evidens est quod jam testes visu vivere non poterant: sed opportunè octogenarii et adhuc plus centenarii indi fuerunt inventi, qui adeorum patres et atavos, aequè longaevos, attingissent, et sic ad ennum desideratum (1531) et plus etiam, cum duabus vitis assequendum satis fuit. Mirum est quod ante annum 1648 Apparitionem enmo noverat, qui eam retulisset etiamsi incidenter, scriptor non existit. Pater Bustamante concionem dixerat, quod ejus negationi aequivalebat; ex oppidulo Cuautitlan horum nullus senium qui tam a patribus et atavis benè edoctorum erant, aediculae capellanis thesauri ubi servati pretium advertit, illi omnia nesciebant et tanquam *Adami dormientes* erant. Cultus ita Mexicea urbe Virginis Guadalupanae apographum existeret; et in hujus silentii generalis medio simul ac suam historiam, absque ulla probatione sive documento, Presbyter Sanchez notam fecit, societatum valdè respectabilium, uti ecclesiasticum capitulum, pars bona fovere conatur. Unâ voce Romam negotium defertur, undique testes graves qui unanimiter et sub juramento, a longo antea tempore declarantes (quod usque tunc nemo neque ipsi sciebant) apparent!" (Pág. 42 y 43).

X.—CELEBRES INFORMACIONES DE 1666.—Practicábanse